DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ RODRÍGUEZ GAONA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2019-00580**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C, 08 de junio de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que se llevaron a cabo por parte de la apoderada del demandante las actuaciones dispuestas en el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 29 del CPTYSS y solicita impulso procesal respecto de la notificación de Colpensiones. Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho y para un mejor proveer a realizar una síntesis de las actuaciones desplegadas por la parte demandante en aras de notificar del auto admisorio y de la demanda a la entidad demandada Porvenir SA, en los siguientes términos:

1) 31 de mayo de 2021 envió a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.
2) En dicha fecha a su vez se allegó el acuse de recibido por parte de la demandada, a través de la dirección de correo electrónico "notificacionesjudiciales@porvenir.com.co".

Habiendo puesto de presente lo anterior, así las cosas, se tiene en cuenta la norma que se debe aplicar para la consecución de la notificación de las entidades que componen la pasiva, a su vez para dicha finalidad no se puede perder de vista la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, es de esta manera que el precepto jurídico a aplicar es el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los parámetros dispuestos en la sentencia de constitucionalidad 420 de 2020, canon que al respecto dispone lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> ***<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>*** *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

De lo expuesto se tiene que la parte demandante acreditó lo señalado en lo normatividad, toda vez que envió el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus traslados a la dirección de correo electrónico de notificación de la demandada Porvenir SA, a su vez se dio cumplimiento con lo establecido en la jurisprudencia, como quiera que esta entidad dio acuse de recibido del mensaje.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la sociedad demandada, Porvenir SA dio acuse de recibido el lunes 31 de mayo de 2021, se entiende surtida la

notificación el 02 de junio de 2021 y el término de traslado dispuesto en el art. 74 del CPTYSS inició el 03 de junio de 2021, venciéndose el mismo el 18 de junio de 2021, sin que dentro de dicho término esta entidad diera contestación a la demanda, por lo expuesto se deberá dar por no contestada la demanda.

Continuando con la resolución de las solicitudes deprecadas por la parte actora, procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto a que se proceda por parte del Despacho a realizar las actuaciones pertinentes para la notificación de Colpensiones y de la Agencia de Defensa Jurídica del estado, para resolver se le conmina a la parte demandante que teniendo en cuenta el volumen de procesos que tiene a cargo y, para darle celeridad al presente trámite procesal, proceda de conformidad con la norma citada a realizar las actuaciones correspondientes para llevar a cabo la notificación de estas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

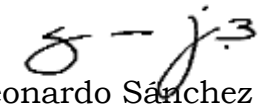

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80723dd6e9595413f01e56e7b31e8da9fde68e3cf4966c36a8165734bd4c60cf**
Documento generado en 04/11/2021 06:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARMANDO DIAZ ESCOBAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A Y La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00250**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 26 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GERMÁN AUGUSTO DÍAZ identificado con C.C. 80'391.673 y portador de la T.P. N° 159.677 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 6, 8, 9, 10, 16, 18, 22, 24 Y 33 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
2. Los hechos enumerados como 11 Y 12 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.

3. Allegar certificados de existencia y representación legal de las demandadas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas, debido a que no se identifica el envió del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GERMÁN AUGUSTO DÍAZ identificado con C.C. 80'391.673 y portador de la T.P. N° 159.677 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

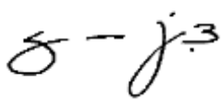

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

AAG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656980012ead14e537cf4ed4f8786b3189f967c3fceffc9526c7e7a00640dfbf**
Documento generado en 04/11/2021 07:14:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AAG

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDILBERTO VACA MELO
DEMANDADO: ZORAIDA ELVIRA CAMARGO MENDEZ, ESTEFANIAPUERTAS CAMARGO y RAFAEL EDUARDO PUERTAS CAMARGO,
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2020-00252**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 26 de febrero de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ identificado con C.C. 80'409.958 y portador de la T.P. N° 210.489 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 7,13 y 25 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.

2. Aporte trámite de envío de la demanda a las demandadas, debido a que no se identifica el envió del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3. Allegar prueba contemplada en el acápite denominado documental, prueba llamada “Certificación expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho respecto de la actuación de mi mandante en el curso de la liquidación por causa de muerte y sucesión del señor Luis Eduardo Puertas Núñez”, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ identificado con C.C. 80'409.958 y portador de la T.P. N° 210.489 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

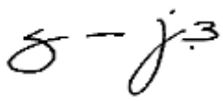

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

AAG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61f0ff6532c9c0e4b48b7d2f58cb85e09680276cad6f1ec6f3e45acb16b3001**
Documento generado en 04/11/2021 10:08:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AAG

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANDREA LILIANA GUERRERO AGUDELO
DEMANDADO: AVIANCA S.A. y SERVICOOPAVA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 11001310501120200040500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron las contestaciones de la demanda en término. Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **AVIANCA S.A.**, a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AVIANCA S.A.**

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, a la abogada **ARIANA ANDREA ARCINIEGAS CH** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.185.484 y portadora de la T.P. N° 178.788 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AFP SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **AVIANCA S.A.**, a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0, para los fines y facultades otorgadas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AVIANCA S.A,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, a la abogada **ARIANA ANDREA ARCINIEGAS CH** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.185.484 y portadora de la T.P. N° 178.788 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

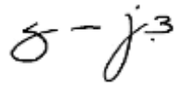

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce82fc4f3b4c28a0ab47f38463945315bd06111cba45ebc94e6e24be3ee7632a**
Documento generado en 04/11/2021 06:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GALLEGO CASTAÑO
DEMANDADO: AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. Y ECOPETROL S.A.
RADICADO: 11001310501120210000300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. JOSÉ KID GARZÓN FLORIANO identificado con la C.C. 83.056.640 y T.P. 229.684 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los

términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **DIEGO ALEJANDRO GALLEGO CASTAÑO** en contra de **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A.** y **ECOPETROL S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción **ECOPETROL S.A.,** se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

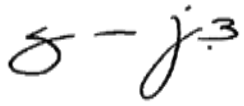

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90704183eb3c22b28b88bc25507fff34205c524d7bb914a66e77efe22a44cc4

Documento generado en 04/11/2021 06:46:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LOPEZ MELCHOR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00004-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se procede a realizar una síntesis de los antecedentes procesales relevantes que dan cuenta a la contestación de la demanda que fuera admitida en auto admisorio del día 08 de septiembre de 2021, en los siguientes términos.

1. El día 16 de septiembre de 2021 la parte demandante allega notificación de la demanda a las demandadas.

2. El día 28 de septiembre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

3. El día 30 de septiembre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad AFP PROTECCIÓN

4. El día 01 de octubre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

Habiendo puesto presente lo anterior procede el despacho a realizar pronunciamiento que en derecho corresponda. Es de esta manera y teniendo en cuenta que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A dieron contestación de la demanda, se darán por notificados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **COLPENSIONES.**

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada AFP PROTECCION S.A., a la abogada MARIA CAROLINA GALEANO CORREA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.146.436.817 y T.P 289. 021 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **AFP PROTECCION S.A.**

Por último, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A al abogado ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.080.336 y T.P 286.638 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Ahora bien, respecto a la solicitud del llamamiento en garantía que eleva SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, por ser procedente se ACEPTARÁ al cumplir con las formalidades previstas en el artículo 64 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y S.S.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada AFP PROTECCION S.A., a la abogada MARIA CAROLINA GALEANO CORREA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.146.436.817 y T.P 289. 021 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP PROTECCION**

QUINTO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A al abogado ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.080.336 y T.P 286.638 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

SEPTIMO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que eleva la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A realizado a LA ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

OCTAVO: CORRER traslado notificando a la llamada en garantía en la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P, trámite que corre por la parte interesada**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

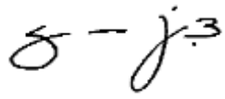

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6cfa016be7118625c629348da9cbcb5277b5f10a1f6fc993703516af62bc42a

Documento generado en 04/11/2021 06:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CECILIA ADRIANA ALVAREZ CABRERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00016-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES.**

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**, a la abogada **BRIGITTE CARRASCO BOSHELL** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.914.728 y TP 288.455 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual

se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A,** a la abogada **BRIGITTE CARRASCO BOSHELL** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.914.728 y TP 288.455 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

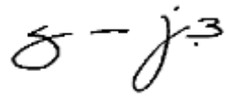

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bc316f55a3d7bc08b780aa420734782a19bf9f06ef13a82442224ea6eded35d
Documento generado en 04/11/2021 06:06:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILFREDO CHAVARRO OVIEDO
DEMANDADO: SCHLUMBERGER SURENCO S.A.
RADICADO: 11001310501120210002200

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de septiembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL identificado con la C.C. 1.019.019.038 y T.P. 274.342 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **WILFREDO CHAVARRO OVIEDO** en contra de **SCHLUMBERGER SURENCO S.A.** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que alleguen con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

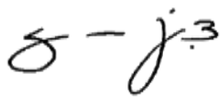

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
488f0f093298db3d257550e1f2a929963f490bf4ebfad29b9d1cf399b69ca9cb
Documento generado en 04/11/2021 06:46:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL ARDILA MENESES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A
AFP PROTECCIÓN.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00113-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN y AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se procede a realizar una síntesis de los antecedentes procesales relevantes que dan cuenta a la contestación de la demanda que fuera admitida en auto admisorio del día 08 de septiembre de 2021, en los siguientes términos.

1. El día 21 de octubre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad AFP PORVENIR S.A

2. El día 25 de octubre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

3. El día 25 de octubre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad AFP PROTECCIÓN.

Habiendo puesto presente lo anterior procede el despacho a realizar pronunciamiento que en derecho corresponda. Es de esta manera y teniendo en cuenta que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN Y AFP PORVENIR S.A dieron contestación de la demanda, se darán por notificado por conducta

concluyente, así como lo determina el artículo 301 CGP que se aplica por analogía a nuestra jurisdicción por artículo 145 CPL y S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **ORIANA ESPITIA GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.034.305.197 y TP 291.494, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **COLPENSIONES.**

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**, al abogado JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.967.487 y TP 325.589 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por el demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**

Por último, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada AFP PROTECCION S.A., al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.053.372 y T.P 317.228 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **AFP PROTECCION S.A.**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **ORIANA ESPITIA GARCIA**

identificada con la cédula de ciudadanía número 1.034.305.197 y TP 291.494, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A,** al abogado JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.967.487 y TP 325.589 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada AFP PROTECCION S.A., al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.053.372 y T.P 317.228 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP PROTECCION S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

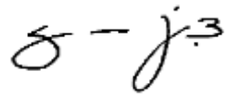

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c960680ed171ae0928af267454bbd8232307f9d4289cb31b62578ae637f968b9

Documento generado en 04/11/2021 06:38:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARY MESA DURAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00155-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se procede a realizar una síntesis de los antecedentes procesales relevantes que dan cuenta a la contestación de la demanda que fuera admitida en auto admisorio del día 08 de septiembre de 2021, en los siguientes términos.

1. El día 16 de septiembre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad AFP PORVENIR S.A

2. El día 08 de octubre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Habiendo puesto presente lo anterior procede el despacho a realizar pronunciamiento que en derecho corresponda. Es de esta manera y teniendo en cuenta que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A dieron contestación de la demanda, se darán por notificado por conducta concluyente, así como lo determina el artículo 301 CGP que se aplica por analogía a nuestra jurisdicción por artículo 145 CPL y S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **COLPENSIONES.**

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por el demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

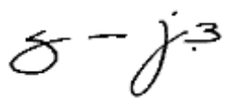

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9159eae92d675d971c6cedc8921d34cb33c5f54285ea4df5c126370980b87edf

Documento generado en 04/11/2021 06:39:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA TERESA DEL ROSARIO DIAZ QUIÑONES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONESAFP PORVENIR S.A.AFP SKANDIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00202-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se procede a realizar una síntesis de los antecedentes procesales relevantes que dan cuenta a la contestación de la demanda que fuera admitida en auto admisorio del día 08 de septiembre de 2021, en los siguientes términos.

1. El día 14 de septiembre de 2021 la parte demandante allega notificación de la demanda a las demandadas.

2. El día 16 de septiembre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad AFP PORVENIR S.A.

3. El día 30 de septiembre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

4. El día 01 de octubre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Habiendo puesto presente lo anterior procede el despacho a realizar pronunciamiento que en derecho corresponda. Es de esta manera y teniendo

en cuenta que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A dieron contestación de la demanda, se darán por notificados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, a la abogada sustituta **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.637.319 y TP 280.300, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **COLPENSIONES.**

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**

Por último, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A a la abogada DANIELA PALACIO VARONA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.132.452 y T.P 353.307 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Ahora bien, respecto a la solicitud del llamamiento en garantía que eleva SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, por ser procedente se ACEPTARÁ al cumplir con las formalidades previstas en el artículo 64 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y S.S.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.637.319 y TP 280.300, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A a la abogada DANIELA PALACIO VARONA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.132.452 y T.P 353.307 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que eleva la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A realizado a LA ASEGURADORA MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

OCTAVO: CORRER traslado notificando a la llamada en garantía en la forma prevista por el artículo 291 y 292 del C.G.P, trámite que corre por la parte interesada**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

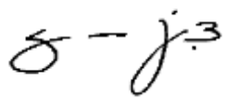

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5531cf85a303c697c3170fa832f29bba4a40d9d1b8544e25b5c589b18f025610

Documento generado en 04/11/2021 06:40:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO BELTRAN RUIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00203-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.637.319 y TP 280.300, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES.**

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.637.319 y TP 280.300, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A, ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 03:00 PM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

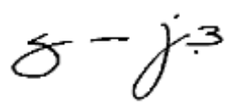

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
837733bd56f7244c73b1b32f7e6d59f239e18d4d74d1fea86b9e70446bc39d2d
Documento generado en 04/11/2021 06:41:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO CELEMIN HERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y AFP COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00233-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se procede a realizar una síntesis de los antecedentes procesales relevantes que dan cuenta a la contestación de la demanda que fuera admitida en auto admisorio del día 08 de septiembre de 2021, en los siguientes términos.

1. El día 28 de septiembre 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad AFP PORVENIR S.A

2. El día 2512 de octubre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

3. El día 19 de octubre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad AFP COLFONDOS S.A.

Habiendo puesto presente lo anterior procede el despacho a realizar pronunciamiento que en derecho corresponda. Es de esta manera y teniendo en cuenta que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A.Y AFP PORVENIR S.A dieron contestación de la demanda, se darán por notificado por conducta

concluyente, así como lo determina el artículo 301 CGP que se aplica por analogía a nuestra jurisdicción por artículo 145 CPL y S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **COLPENSIONES.**

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**, a la abogada JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 5.307.7146 y TP 184.941 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por el demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**

Por último, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada AFP COLFONDOS S.A., al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.758 y T.P 219.124 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada AFP **COLFONDOS S.A.**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA**

MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A,** a la abogada JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía número 5.307.7146 y TP 184.941 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP COLFONDOS**., al abogado JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con la cédula de ciudadanía número 91.510.758 y T.P 219.124 del C.S. de la J., para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP COLFONDOS**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 11:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

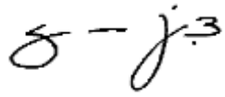

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cf6e13094729dde5a90effaa646b91344098cae1a469f76aa647161675761 60

Documento generado en 04/11/2021 07:28:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL EL SALVADOR CUND
DEMANDADOS: CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 11001310501120210024800

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda sino fuera porque se encuentra presentada en los términos del Procedimiento Contencioso Administrativo, por ello, se requiere a la parte actora a fin de que adecue la misma, para efecto de lo cual, si a bien lo tiene, deberá incoar demanda que se deberá ajustar al procedimiento y trámite propios del proceso ordinario laboral, atendiendo las previsiones contenidas en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, o el que estime pertinente de acuerdo a sus pretensiones. Para efecto de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de calificar así.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

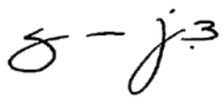

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3497bc339f647b7b182a403ee6c78ce02c9198fde885417f98b851350394588**
Documento generado en 04/11/2021 06:47:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIBEL CAMELO PERILLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00377-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, encontrándose pendiente por contestar SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se procede a realizar una síntesis de los antecedentes procesales relevantes que dan cuenta a la contestación de la demanda que fuera admitida en auto admisorio del día 13 de septiembre de 2021, en los siguientes términos.

el día 16 de septiembre de 2021 la parte demandante allego notificación de traslado de la demanda

1. El día 16 de septiembre de 2021 la parte demandante allego notificación de traslado de la demanda.

2. El día 10 de octubre de 2021 se allegó contestación de la demanda por parte de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

3. A su vez valga señalar que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A no ha allegado escrito de contestación de demanda.

Habiendo puesto presente lo anterior procede el despacho a realizar pronunciamiento que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.637.319 y TP 280.300, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada **COLPENSIONES.**

Se conmina a la parte demandante para que despliegue las actuaciones en aras de notificar a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A como quiera que no se cumplió con el requisito de constitucionalidad de acuse de recibido previsto en sentencia C 420 del 2020 y previo a efectuar emplazamiento, se solicita que se efectué lo estipulado en articulo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el articulo 41 del CPT y SS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y a la abogada sustituta **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.637.319 y TP 280.300, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **EXHORTAR** a la parte demandante continúe con el trámite de notificación y traslado de la demanda para de esta manera continuar con el trámite procesal correspondiente bajo los requisitos del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

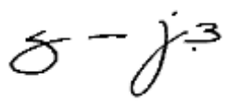

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f364609c776d1abdbaf01d0a003fa915f6fde9a95c71e2d041660d225379b322
Documento generado en 04/11/2021 06:44:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR SUAREZ ORTIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00383-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676, para los fines y facultades otorgadas.

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente digital, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLPENSIONES.**

Del mismo modo, revisado el escrito visible en el expediente digital, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A**, al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.469.231 y TP 25.497 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente digital se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER reconoce personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada COLPENSIONES, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.,** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS –PORVENIR S.A,** al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.469.231 y TP 25.497 del CS de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: **SEÑALAR** como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 10:30 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del CPTSS.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual teniendo en cuenta las condiciones generadas por la Covid 19, a su vez y teniendo en cuenta los protocolos desplegados por este Despacho judicial para la consecución de dichas diligencias, previamente a la fecha y hora fijada se procederá a cargar de manera digital la totalidad del expediente y se le enviara el link de acceso a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

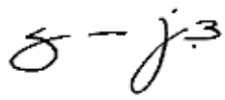

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 04 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b65ec38ca6779d4a51d2685564f8ef5b3db3f70dd4d86539658a57db856de84
Documento generado en 04/11/2021 06:45:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FANNY NAYIVI DÍAZ CASTELLANOS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210040000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Allegue las pruebas relacionadas en el acápite denominado "PRUEBAS", de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

- Aporte certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada COLFONDOS S.A., con fecha de expedición no superior a 30 días.

- Allegue poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)"

- Aporte canal digital donde debe ser notificada la demandante, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- Aporte trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

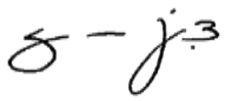

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19339f2e4ba1df5518f539083adf13399697482e6363896b39781f4597e140c9

Documento generado en 04/11/2021 06:48:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ TEÓFILO GUTIÉRREZ FORERO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210040100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer..

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Dra. MARÍA ANGÉLICA LA ROTTA GÓMEZ identificada con la C.C. 52.390.520 y T.P. 118.791 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **JOSÉ TEÓFILO GUTIÉRREZ FORERO** en contra de **COLPENSIONES** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del

Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

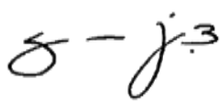

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09e328d8cd464863bed877be9e6fad39688ba066b491fb46e0fff05b825421c2

Documento generado en 04/11/2021 06:49:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELIZABETH GOMEZ PATIÑO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210040200

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se advierte que la parte demandante instaura proceso ordinario laboral contra COLPENSIONES, así mismo se observa que las pretensiones de la demanda se calcularon en monto inferior a 20 SMMLV, por tanto, es de advertir que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del CPTSS que en lo pertinente reza:

"(…) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para su correspondiente reparto a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

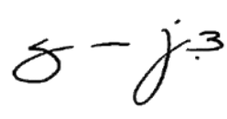

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f0433a35060f30aac63ede2fe3efce5f699c09306698792a217b8846d151bfe
Documento generado en 04/11/2021 06:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YENNY ELIZABETH BELTRÁN LEÓN
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210040300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer..

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO identificado con la C.C. 80.412.023 y T.P. 72.569 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **YENNY ELIZABETH BELTRÁN LEÓN** en contra de **COLPENSIONES** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la

fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

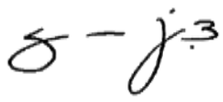

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4eb2c4a5aeccda1bea3aff839fd6b8ce532d52bea2fe9b823da8ba75d25bf326
Documento generado en 04/11/2021 06:51:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAUL GRISALES GIRALDO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210040500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer..

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la firma de abogados **TORRAS ABOGADOS S.A.S.** como apoderados judiciales del demandante, en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **RAÚL GRISALES GIRALDO** en contra de **COLPENSIONES** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la

fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

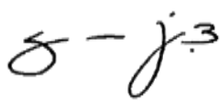

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32a1c24c64ac62ecb2a1437c98fb1d73c9d19da9c92164f42b9ba90650b85d86

Documento generado en 04/11/2021 06:51:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FABIAN DAVID ÁVILA CORTÉS
DEMANDADOS: URBANIZADORA MARTÍN VALENCIA S.A.
RADICADO: 11001310501120210040600

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia, proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá quien declaró la falta de competencia y en consecuencia rechazó la demanda. Sírvase Proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se AVOCA el conocimiento de la presente causa.

En tal sentido, se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA identificado con C.C. 5.008.285 y T.P. 88.379 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA identificado con C.C. 5.008.285 y T.P. 88.379 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FABIÁN DAVID ÁVILA CORTÉS** contra **URBANIZADORA MARTÍN VALENCIA S.A.**

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

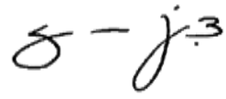

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fdcf61c4e448e6efc8f8ea51edeb7414dd6cdcb637ee13d1de38c7342b65dc**
Documento generado en 04/11/2021 06:54:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OMAIRA MALAVER DUEÑAS
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210040800

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer..

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. JAIME CÁCERES ÁLVAREZ identificado con la C.C. 79.323.735 y T.P. 134.684 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **OMAIRA MALAVER DUEÑAS** en contra de **COLPENSIONES** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de

apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

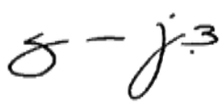

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez
GGG

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b2e69297577e07be01a581e70f52fa5fa881a9658aa11e682e9eed0b6253e6d

Documento generado en 04/11/2021 06:55:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO DE JESÚS ESCOBAR
DEMANDADOS: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A.
RADICADO: 11001310501120210041000

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 21 de octubre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede por Secretaría del Despacho efectúense los trámites secretariales de manera diligente para el retiro de la demanda y su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

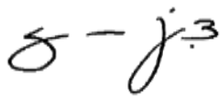

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 185 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b93710f0ea5d6d6ab41783ddc7ff727742e95fa5ab032cd75567eea7395fa65

Documento generado en 04/11/2021 06:56:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO:JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICACION. 11001-31-05-010-2021-00470-00
ACCIONANTE: SAPORE SAS
ACCIONADO: BANCO DE BOGOTA Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
ACTRUACIÓN: IMPUGNACION ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte accionante, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Diego Andrés Sotelo Vera
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que el accionante impugnó la sentencia del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá, a través de los medios dispuestos para dicha finalidad, para que resuelva la impugnación interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

Rapb/

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 5 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 185 Dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la Rama Judicial para este Despacho

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba0c346577a8e049b010479b94b636de8175c64a76297a04d6831d71aae3c43b
Documento generado en 04/11/2021 03:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
JLATO11@CENDOJ.RAMAJ.UDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HERLINDA TRILLERAS MORALES
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"
RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00492-00
ACTUACION: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

En ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, la señora **HERLINDA TRILLERAS MORALES** identificada con **C.C. No 52.774.402,** quién actúa en nombre propio, Instauró Acción de Tutela Contra de la **UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV",** por considerar que existen elementos suficientes para concretar la violación sobre su derecho fundamental de **PETICION E IGUALDAD.**

ANTECEDENTES

Pretende el actor se ordene a la accionada contestar de fondo la petición al radicado **2021-711-198294** de fecha 27 de agosto de 2021 en el cual solicito la Indemnización por hecho victimizante de desplazamiento forzado, cuándo le será entregada su carta cheque, le sea aplicado el Método Técnico de Priorización y le sea expedida Certificación de su Inclusión en el RUV.

TRAMITE

Se admitió la presente acción de tutela mediante providencia del 22 de octubre de 2021, y se libró comunicación a la entidad accionada con el propósito de qué a través de su representante legal, se sirvieran informar al Despacho en el término improrrogable de **UN (1) DIA**, el trámite dado a la solicitud Radicado No 2021-712-1473298-2 de fecha 30 de junio de 2021

Al respecto la accionada, indicó que mediante radicado No. 2021-72032919591 de fecha 25 de octubre de 2021; resolvió de fondo la solicitud del accionante, razón por la cual no ha vulnerado ningún derecho fundamental del gestor y se declare el hecho superado.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver el presente asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela constituye un mecanismo constitucional encaminado a la protección inmediata y directa de los derechos constitucionales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, mecanismo expresado en el Artículo 86 de la Constitución:

> *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".*

Sobre el particular la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-1089 de 2001, doctrina pacífica y reiterada que se ha mantenido hasta la fecha, se refirió en los siguientes términos:

> *"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*
> *"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*
> *"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*
> *"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*
> *"e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*
> *"f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*
> *"g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el*

término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
"h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.
"i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

En tal entendido la acción constitucional se encamina a proteger los derechos fundamentales, inherentes al individuo, tiene el carácter de subsidiaria y excepcional, ello quiere decir que solo podrá ser ejercida cuando no se cuenta con otro medio de defensa, o sea necesario amparar el derecho de forma temporal para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe ser acreditado dentro de la acción respectiva.

Así las cosas, en el caso de autos, se alude una violación directa a los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICION E IGUALDAD** previstos en los Artículos 23 y 13 de la Constitución Política Colombiana, teniendo en cuenta que el accionante solicitó ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante Radicado**2021-711-198294** de fecha 27 de agosto de 2021 en el cual solicito la Indemnización por hecho victimizante de desplazamiento forzado, cuándo le será entregada su carta cheque, le sea aplicado el Método Técnico de Priorización y le sea expedida Certificación de su Inclusión en el RUV.

Al respecto, se tiene que la entidad accionada en ejercicio del derecho de contradicción y defensa informa que la petición objeto de la presente acción constitucional fue resuelta como consta al plenario manifestando lo siguiente:

"*Así, una vez examinada la respuesta, se observó que en ella se aclaró a la señora* ***HERLINDA TRILLERAS MORALES*** *que la Subdirección de Reparación Individual de la UARIV emitió Resolución No 04102019-119623 de fecha 14 de diciembre de 2019 mediante la cual reconoció derecho a recibir la Indemnización Administrativa, una vez sean cumplidos los requisitos contenidos en la fase de solicitud; que la misma fue notificada a la accionante al correo electrónico el, 27 de mayo de 2020, encontrándose en firme como quiera que no se interpusieron los recursos contra esa decisión.*

Ahora bien, respecto de la Aplicación del Método Técnico de Priorización, la señora ***HERLINDA TRILLERAS MORALES*** *fue incluida en el mismo, no se acreditó una situación de urgencia manifiesta o de extrema vulnerabilidad*

establecida en al artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021

Por lo anterior, se hizo saber a la accionante que entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, las victimas podrán allegar las Certificaciones que cumplan con los requisitos de la Circular 009 de 2017; las cuales para que tengan validez, deberán haber sido expedidas hasta el 30 de junio de 2020 ; igualmente y en atención a lo dispuesto en el Auto 206 de 2017, la Corte Constitucional determino que los criterios de priorización que se debían implementar para el pago de la medida de Indemnización Administrativa correspondían en primera medida en enfocarse en aquellas victimas inmersas en circunstancias de extrema vulnerabilidad o urgencia manifiesta, como quiera que si bien la población victima de conflicto armado en su totalidad es vulnerable, existen personas que por su situación presentan un mayor grado de vulnerabilidad como adultos mayores, discapacitados, personas con enfermedades gravosas o ruinosas.

Por último, en lo referente a la solicitud de Certificación de inclusión en el RUV, se anexó a la parte interesada bajo comunicación de fecha 7 de septiembre de 2021"

Así las cosas, encuentra el Despacho que la entidad accionada, ha atendido conforme a su deber legal, el derecho de petición instaurado por la gestora, requerimientos atendidos de manera más precisa, donde se da respuesta a lo requerido, atendiendo cada uno de los señalamientos de la peticionaria, razón por la cual, en tal sentido se torna innecesario otorgar el amparo requerido la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

En tal sentido se evidencia que la accionada emitió respuesta de fondo a la solicitud, de manera congruente con lo pedido.

De lo esbozado es claro para el Despacho que el Derecho Fundamental de Petición previsto en el artículo 23 de nuestra Carta Política se hace efectivo siempre que la solicitud elevada sea resuelta rápidamente y en los términos solicitados. Desde luego, no puede tomarse como una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración defina de manera favorable las pretensiones de la solicitante. En este sentido la Sentencia T-463 de 2011, sostuvo:

"El derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante. Si emitida la respuesta por el requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental."

Doctrina pacífica y reiterada por la Corporación en distintas decisiones, es por lo que encuentra el Despacho que la entidad accionada ha atendido conforme a su deber legal el derecho de petición instaurado por el actor, de manera más precisa, indicándole que respecto de la entrega de ayuda humanitaria , una vez de revisado el caso se evidenció que la UARIV expidió Resolución 04102019-119623 en la cual reconoció el derecho a recibir la Indemnización Administrativa, una vez se cumplan los requisitos contenidos en la fase de solicitud, igualmente para la entrega de la medida se deberán tener en cuenta los criterios de priorización, dado que existen personas que por su situación presentan un mayor grado de vulnerabilidad y presupuestalmente no se pueden reparar a todas las victimas al mismo tiempo, por último se allegó Certificación de inclusión en el RUV de fecha 7 de septiembre de 2021, razón por la cual, se torna inoficioso otorgar el amparo requerido por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, toda vez que para esta calenda no se observó conculcación alguna.

Cabe aclarar que de los hechos narrados no se advierte vulneración al derecho fundamental a la igualdad, por lo que el Despacho se abstendrá de realizar un pronunciamiento sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.,** administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA TUTELA del derecho fundamental de petición invocado por la señora **HERLINDA TRILLERAS MORALES** identificada con **C.C. No 52.774.402,** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos allegados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

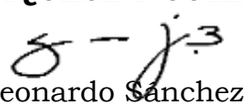

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

Rapb/

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 5 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 185 Dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la Rama Judicial para este Despacho

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28d57c4b97c49688a554500ab16514eab45ea90b46b72bc427db231cb056aab8

Documento generado en 04/11/2021 03:32:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
CORREO ELECTRONICO JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FREDY RICARDO GOMEZ PRIETO
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS "ANT"
RADICACION: 11001-31-05-011-2021-00510-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **FREDY RICARDO GOMEZ PRIETO** identificado con **C.C. No 3.087.106** Contra **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS "ANT"**

SEGUNDO: REQUERIR a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS "ANT"** a través de su representante legal Doctora **MYRIAM CAROLINA MARTINEZ CARDENAS** o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, debida notificación, acceso a la administración de justicia y ejercicio de la propiedad privada con los cuales pretende que sea emitida una respuesta de fondo sobre el estado actual del proceso administrativo referencia **B25042000042013** que cursa en la entidad, con el cual pretende la adjudicación del predio denominado **"CAJONES"** y sobre el cual su señor padre ejerció la posesión y el cual lo convirtió en dueño mediante sentencia Judicial emitida por el juzgado Civil del Circuito de Villeta (Cund), proceso **2011-0066**

QUINTO: NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos granosycereales@hotmail.com;atencionalciudadano@agencianacionaldetierras.gov.co jurídica.ant.@ant.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

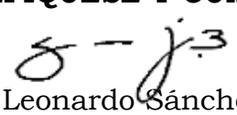

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

JUEZ

Rapb/

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 185 Dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior en la Página Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e70be421dd8c9601bfd0d2eb38c4e533b5217490582f30e31ea3ee35db71691

Documento generado en 04/11/2021 03:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica